


***INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL***

***REGLAMENTO A LA LEY 9326***

***ENERO 2018***

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

## Título I

### De las disposiciones generales

#### **ARTÍCULO 1. Del objeto del presente reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión, fiscalización, recaudación, inscripción, autorización y calificación de las personas físicas o jurídicas que ejerzan el derecho de explotación comercial, uso o disfrute de un bien o bienes utilizados como moteles, hoteles sin registro, hoteles de paso, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, “night clubs” con servicio de habitación y similares, en los que se descansa y se realice la reunión íntima por un plazo determinado, mediante el pago de un precio establecido.

Comprende todas las gestiones requeridas para fiscalizar y garantizar la eficiente recaudación del impuesto proveniente de la Ley 9326 y la aplicación de sanciones administrativas provenientes de esta ley.


#### **ARTÍCULO 2. Del ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todas las personas físicas o jurídicas, y deben aplicarse a todas las relaciones jurídicas tributarias y que se enmarcan en la Ley número 9326, así como las situaciones administrativas que deriven de esta.


#### **ARTÍCULO 3. De las definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administración Tributaria del IMAS:** es el ente encargado de comprobar, fiscalizar, recaudar y demás aspectos relaciones con el impuesto establecido en la Ley 9326, así como ejecutar los planes, seguimientos y gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y aplicar las sanciones procedentes en cada caso, según lo establecido en la Ley.
- b) **C.N.P.T:** Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- c) **Cantidad de habitaciones:** número de habitaciones con que cuenta el negocio.
- d) **Calidad de los servicios complementarios:** variable a utilizar para la aplicación del Formulario de Calificación.
- e) **Calificación del negocio:** acto administrativo que se emite producto de la aplicación de las variables de calificación para determinar la categoría de cada negocio.
- f) **Categoría:** clasificación que se le otorga al establecimiento sujeto al pago del impuesto establecido en el artículo 1 de la Ley 9326, categoría que puede ser, A,B,C.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01
			Página 3 de 27

- g) **Categoría A:** calificación total obtenida una vez aplicado el instrumento de calificación, con una puntuación mayor o igual a 75 puntos.
- h) **Categoría B:** calificación total obtenida una vez aplicado el instrumento de calificación, con una puntuación mayor o igual a 50 puntos y menor o igual a 74 puntos.
- i) **Categoría C:** calificación total obtenida una vez aplicado el instrumento de calificación, con una puntuación menor a 50 puntos.
- j) **I.M.A.S.:** Instituto Mixto de Ayuda Social
- k) **Impuesto:** tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, sufragado con el pago del monto correspondiente según lo establece la normativa.
- l) **Instrumento de calificación:** formulario que se utilizará para la calificación del negocio, contempla las variables de cantidad de habitaciones y calidad de los servicios complementarios.
- m) **Promedio ponderado:** la media, o promedio ponderado es una medida de tendencia central, que es apropiada cuando en un conjunto de datos cada uno de ellos tiene una importancia relativa (o peso) respecto de los demás datos. Se obtiene multiplicando cada uno de los datos o puntos obtenidos por su ponderación (peso %) para luego sumarlos, obteniendo así una suma ponderada; después se divide está entre la suma de los pesos (%), dando como resultado la media o promedio ponderado.
- n) **Regularización:** adecuar a derecho una situación de hecho o irregular.
- o) **Salario base:** entiéndase por salario base, el contenido en el artículo 2 de la Ley 7337.
- p) **Sujeto Activo: I.M.A.S**
- q) **Sujeto pasivo:** persona física o jurídica que tenga la propiedad o ejerza el derecho de explotación comercial, uso o disfrute de un bien o bienes utilizados como moteles, hoteles sin registro, hoteles de paso, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs", con servicio de habitación o similares, ubicado en el territorio nacional, en los que se descanse y se realice la reunión íntima por un plazo determinado, mediante el pago de un precio establecido.
- r) **Terceros:** persona física o jurídica que no es el sujeto activo ni pasivo, involucrado en un proceso administrativo relacionado con asuntos tributarios que coadyuvará en el proceso y no será parte del mismo.
- s) **Tributo:** prestaciones en dinero que el Estado, en el ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, en este caso, el impuesto establecido por la Ley 9326.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

#### **ARTÍCULO 4. Del marco normativo**

Las facultades, funciones y actividades que en materia de gestión, fiscalización, recaudación y aplicación de sanciones serán normadas por:

- a) La Constitución Política de Costa Rica.
- b) Los Tratados Internacionales.
- c) La Ley 9326 en su carácter de norma especial sustancial, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como norma supletoria; Ley General de la Administración Pública y las demás leyes concordantes y aplicables a la materia.
- d) El presente Reglamento.
- e) Los reglamentos internos emitidos por el IMAS.

#### **Artículo 5. Principios aplicables.**

En las situaciones que no puedan resolverse por las disposiciones de este Reglamento o de la Ley específica, se debe aplicar supletoriamente los principios generales del Derecho Tributario, y, en su defecto, las de otras ramas jurídicas que más se avengan con su naturaleza y fines.

### **Título II**

#### **De la Administración Tributaria del IMAS**

##### **Capítulo I**


##### ***De la competencia de la Administración Tributaria***

#### **ARTÍCULO 6. Competencias de la Administración Tributaria del IMAS**

La Administración Tributaria del Instituto Mixto de Ayuda Social es la encargada de gestionar y fiscalizar el cobro de los tributos provenientes de la Ley 9326, asimismo será la competente para imponer las sanciones, multas, recargos, e intereses.

La Administración Tributaria del IMAS es la encargada de:

- a) Implementar y ejecutar sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control para lograr el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.
- b) Administrar las bases de datos de los sujetos pasivos inscritos en la Administración Tributaria del IMAS.
- c) Llevar a cabo las tareas de divulgación en materia tributaria, al igual que resolver las consultas y recursos que planteen los sujetos pasivos o terceros interesados.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

d) Se podrá gestionar mecanismos de compensación y dación de pago.

La Administración Tributaria gozará de amplias facultades de control, fiscalización y de liquidación de las obligaciones tributarias, en los términos que establece la Ley 9326 y este reglamento.

## Capítulo II

### De la actuación de la Administración Tributaria

#### **ARTÍCULO 7. Medios para el cumplimiento de sus funciones**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Administración Tributaria del IMAS, podrá realizar estudios estadísticos, económicos, financieros o cualquier otro que resulte necesario para verificar el correcto cumplimiento, por parte de los sujetos pasivos, de los deberes y obligaciones relacionados con el pago del impuesto establecido en la Ley 9326, siguiendo criterios de legalidad, oportunidad y conveniencia.

#### **ARTÍCULO 8. Horario para las actuaciones**

Todos los días y horas serán hábiles para las actuaciones que realice la Administración Tributaria.

#### **ARTÍCULO 9. Información sobre el alcance de las actuaciones**

La Administración Tributaria se reservará la facultad de realizar las actuaciones cuando lo considere oportuno, sin necesidad de previa comunicación al sujeto pasivo.

#### **ARTÍCULO 10. Suspensión de las actuaciones**

Las actuaciones de comprobación, investigación e inspección podrán ser suspendidas cuando resulte conveniente a los intereses de la Administración Tributaria, caso en el cual deberá informarse oportunamente al sujeto pasivo.


#### **ARTÍCULO 11. De la documentación de las actuaciones**

Cada vez que se realice un acto administrativo de cualquier naturaleza, deberá quedar debidamente documentado. Con el fin de respaldar estas actuaciones se podrá levantar actas, tomar fotografías o videos, o utilizar cualquier otra herramienta tecnológica.

### De las notificaciones

#### **Artículo 12.- Formas de notificación**

La Administración Tributaria puede utilizar las siguientes formas de notificación:

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01	Página 6 de 27

**a)** Personalmente, cuando el interesado concurra a las oficinas de la Administración, en cuyo caso se debe dejar constancia de su notificación en el respectivo expediente.

**b)** Por correspondencia efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación telegráficos, electrónicos, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción. Se podrá notificar por correo electrónico conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, garantizando que la notificación por estos medios electrónicos sea efectiva y tutele los derechos del sujeto pasivo a un debido proceso, siempre que se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de la notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, para que la notificación se practique utilizando el buzón electrónico se requerirá que el interesado lo haya señalado expresamente como medio preferente o consentido. En estos casos, la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales, al quinto día hábil siguiente de aquel en que el documento ha sido introducido en el buzón electrónico.


Para efectos de la notificación vía correo electrónico, se establece por parte de la Administración Tributaria la obligación de contar con un buzón electrónico permanente, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales.

Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este inciso producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

**c)** Por medio de carta que entreguen los funcionarios o empleados de la Administración o de las oficinas públicas o autoridades de policía a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, los notificadores deben dejar constancia de la entrega de la carta al sujeto pasivo, requiriéndole su firma. Si quien recibe el documento no sabe o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el interesado se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la carta a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del sujeto pasivo, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la carta o cédula, debe indicar la fecha y hora de su entrega.

**d)** Por medio de un solo edicto publicado en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

En estos casos se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar el lugar para recibirlas y, en caso de que

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

### **Artículo 13.- Buzón electrónico**

**a)** La Administración Tributaria podrá crear un sistema de buzón electrónico para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos, con sujeción a los mismos requisitos establecidos para el resto de registros administrativos.

**b)** El buzón electrónico estará habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a los procedimientos y trámites de la competencia de la Administración Tributaria y que se especifiquen en la norma de creación de este. Deberá cumplir con los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, no repudio, confidencialidad y conservación de la información que igualmente señalen en la citada norma.

**c)** El buzón electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas. A efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente.


**d)** La presentación de documentos electrónicos en el citado buzón tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos y podrá tener carácter obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**e)** La Administración Tributaria gestionará, administrará y controlará la totalidad del proceso informático que requiere el buzón electrónico, conforme a los alcances y las modalidades que se determinen reglamentariamente.

### **Artículo 14.- Copia de resoluciones**

Cuando se haga la notificación de una resolución, debe acompañarse copia literal de esta última. Se entenderá cumplido este requisito, en los casos en que la copia sea remitida por medios electrónicos.

**Artículo 15.- Fecha de notificación y cómputo de términos.** Las notificaciones se deben practicar en día hábil. Si los documentos fueran entregados en día inhábil, la notificación se debe entender realizada el primer día hábil siguiente. Salvo disposición especial en contrario, los términos comienzan a correr al empezar el día inmediato siguiente a aquel en que se haya notificado la respectiva resolución a los interesados.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

## De la prueba de las actuaciones

### **ARTÍCULO 16. Hechos probatorios como fundamento de las decisiones de la Administración Tributaria**

La determinación de los tributos, la imposición de las sanciones, y en general toda decisión de la Administración Tributaria deberá fundarse en los hechos que aparezcan comprobados en el respectivo expediente.

Cuando la Administración Tributaria pretenda acudir al método de base presunta a que se refiere el artículo 125, inciso b) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, deberá demostrar y motivar la existencia de alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 124, incisos a), b) y c) de dicho cuerpo legal.

### **ARTÍCULO 17. Carga de la prueba**

La carga de la prueba incumbe a la Administración Tributaria respecto de los hechos constitutivos de la obligación tributaria. Para efectos de cualquier oposición e impugnación a dichas obligaciones tributarias corresponderá al sujeto pasivo la carga de la prueba.

### **ARTÍCULO 18. La contabilidad como medio de prueba**

Los libros de contabilidad del sujeto pasivo, responsable o declarante, según el caso, constituirán elemento de prueba idónea para el procedimiento que corresponda. No obstante, la Administración Tributaria podrá desvirtuar el contenido de la contabilidad mediante otros elementos de prueba externos a ésta.

### **ARTÍCULO 19. Plazos para resolver**

Toda petición o recurso planteado por los interesados, serán resueltos dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de presentación o interposición.

Vencido el plazo que determine el párrafo anterior de este artículo sin que la Unidad correspondiente dicte resolución, se presume que ésta es denegatoria, para que los interesados puedan interponer los recursos y acciones que correspondan.

En caso de consultas se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.


## **Capítulo III**

### **De la coordinación para la obtención de la información**

#### **ARTÍCULO 20. Del uso de la información**

La información obtenida o recabada solo podrá ser usada para fines tributarios, siendo



	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

terminantemente prohibido trasladarla a otras oficinas o dependencias del IMAS; así como a otras instituciones públicas o privadas con otros fines. Lo anterior no impide que la información recabada pueda ser usada o trasladada para asuntos estrictamente relacionados con los Tribunales de Justicia. La información y prueba recabada como resultado de actos ilegales realizados por la Administración Tributaria del IMAS, no producirá ningún efecto jurídico contra el sujeto fiscalizado. Para los efectos de este artículo será de observancia obligatoria lo regulado en los artículos 106 bis, 106 ter, 106 quater, 115 y 115 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para la obtención de información respecto a sujetos pasivos, se podrá suscribir convenios.

### **ARTÍCULO 21. Del carácter confidencial de las informaciones**

Las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los Sujetos Pasivos y de terceros, por cualquier medio, serán de carácter confidencial; y sus funcionarios no pueden divulgar la cuantía u origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones, ni deben permitir que éstas o sus copias, libros o documentos, que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas no autorizadas, o utilizadas para fines que no sean las de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladas de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sujeto Pasivo, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada por éste, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas, lo mismo que cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

La prohibición que señala este artículo no impide la inspección de las declaraciones por juzgados o tribunales judiciales.


### **ARTÍCULO 22. Obtención de Información y colaboración de instituciones públicas y otros**

Las personas funcionarias de la Administración Pública, están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria del IMAS, los requerimientos de información que éstos soliciten para el cumplimiento de sus funciones en cuanto a la gestión y fiscalización de los tributos provenientes de la Ley 9326.

La Administración Tributaria del IMAS no podrá exigir información en los casos expresamente incluidos en los incisos del a) al d) del artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

### **ARTÍCULO 23. De los requerimientos de información a los sujetos pasivos**

Para facilitar la verificación oportuna de la situación tributaria de los Sujetos Pasivos, la Administración Tributaria del IMAS podrá requerir la presentación de los libros legales, los registros contables y toda información de trascendencia tributaria que se encuentre impresa, o registrada en cualquier medio tecnológico.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

Asimismo, para cumplir con este requerimiento se les concederá un plazo improrrogable de diez días hábiles.

**ARTÍCULO 24. De los deberes específicos de terceros**

Toda persona física o jurídica, pública o privada, en calidad de informante, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria del IMAS la información de trascendencia tributaria sobre sujetos pasivos actuales o potenciales que se halle en su poder, con las limitaciones que establece la ley. Por información de trascendencia tributaria se entenderá aquélla que directa o indirectamente conduzca a la aplicación de los tributos de la Ley 9326.

**ARTÍCULO 25. De la colaboración a las personas funcionarias de la Administración Tributaria del IMAS**

Los sujetos pasivos y terceros deben atender a las personas funcionarias de la Administración Tributaria y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de sus funciones. Cuando deban realizar comprobaciones o ejecutar sus labores en el establecimiento del Sujeto Pasivo, éste deberá poner a disposición de dichos funcionarios un lugar de trabajo adecuado, así como los medios auxiliares necesarios, de acuerdo con sus posibilidades.

Los sujetos pasivos, deberán permitir el ingreso al establecimiento de las personas Funcionarias de la Unidad de la Administración Tributaria del IMAS para la inspección del lugar.

Las personas funcionarias de la Administración Tributaria del IMAS podrán hacerse acompañar de cualquier persona colaboradora del sujeto pasivo en el recorrido de la inspección del establecimiento.


En caso de impedirse el ingreso, se podrá requerir la colaboración de la Fuerza Pública.

**ARTÍCULO 26. De los lineamientos para consignar la información tributaria**

El IMAS está facultado para establecer los lineamientos requeridos respecto a la forma cómo deberá consignarse la información correspondiente a los tributos.

**ARTÍCULO 27. De la facultad para citar a sujetos pasivos y a terceros**

La Administración Tributaria del IMAS podrá citar a Sujetos Pasivos y Terceros para que comparezca ante sus oficinas para los fines que estime necesarios.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01
			Página 11 de 27

## Capítulo IV

### Disposiciones relativas a la función de recaudación

#### **ARTÍCULO 28. La función de recaudación**

La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria del IMAS destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las deudas tributarias de los Sujetos pasivos, en cualquiera de sus etapas. La función recaudatoria se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

En etapa voluntaria: el sujeto pasivo de la obligación tributaria cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Administración Tributaria del IMAS.

En etapa administrativa: la Administración Tributaria del IMAS efectuará las gestiones que considere necesaria para recaudar las sumas adeudadas por los sujetos pasivos.

En etapa ejecutiva: la Administración Tributaria del IMAS, habiendo fracasado las etapas anteriores, recurrirá a los órganos jurisdiccionales correspondientes para la recuperación de las sumas adeudadas.

#### **ARTÍCULO 29. Del pago**


Los sujetos pasivos deberán pagar el impuesto por los medios, la forma y las condiciones que establezca el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a más tardar dentro de los primeros ocho días naturales del mes siguiente después de finalizado el mes en el que se generó el impuesto. El monto a pagar será establecido de conformidad con lo establecido en la Ley 9326 y los procedimientos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### **ARTÍCULO 30. Intereses por mora en la obligación tributaria**

Cuando el sujeto pasivo no cancele el monto de la obligación tributaria correspondiente según la categorización del establecimiento hecha por la Administración Tributaria del IMAS, sin necesidad de actuación alguna por parte de la Administración Tributaria, se generará a cargo del moroso la obligación de pagar un interés junto con el impuesto adeudado.

Este interés será establecido por la Administración Tributaria del IMAS calculando el promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su efectivo pago.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

### **ARTÍCULO 31. Pagos parciales**

Si el sujeto pasivo realiza el pago del monto del tributo correspondiente, de manera parcial, éste se aplicará primeramente a las sanciones de mora, si las hay, luego a los intereses y por último a la obligación tributaria principal.

#### **De la compensación y devolución de saldos**

**Artículo 32 .—**Compensación. Los sujetos pasivos o responsables que tengan a su favor créditos líquidos y exigibles no prescritos, por concepto de tributos y sus accesorios, podrán solicitar que se le compense con deudas tributarias y sus accesorios, para lo cual deberán determinar a cuáles de sus deudas deben imputarse los créditos que soliciten compensar.

La Unidad de Administración Tributaria está facultada para realizar compensaciones de oficio y por resolución general podrá establecer mecanismos de compensación de oficio.

**Artículo 33.—**Compensación de oficio. La compensación, de practicarse de oficio, se hará respecto de los tributos que la Administración tenga. Dicha resolución administrativa otorgará los recursos ordinarios que deberán interponerse ante la Unidad de Administración Tributaria dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la compensación de oficio.

**Artículo 34.—**Compensación a solicitud de parte. Cuando la Unidad de Administración Tributaria no haya realizado la compensación de oficio, el sujeto pasivo podrá solicitar la compensación, debiendo la Unidad de Administración Tributaria conocer y resolver la solicitud y se manifestará mediante resolución motivada, la cual contará con los recursos y plazos de impugnación indicados en el artículo anterior.


**Artículo 35.—**Órgano que dicta resolución y recursos contra la misma.

Cuando se determine el saldo acreedor en virtud de los actos correspondientes y en consecuencia sea procedente la devolución, la Unidad de Administración Tributaria, emitirá la resolución de devolución, en la que se liquidará tanto principal como intereses. Contra la resolución que deniegue la solicitud de devolución del saldo acreedor, los interesados pueden interponer el recurso de apelación de conformidad con los artículos 156 o 157 Del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

### **ARTÍCULO 36. Solicitud de Devolución de saldos acreedores**

Los sujetos pasivos que tengan saldos acreedores a su favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley. Presentada la solicitud, la Administración Tributaria del IMAS procederá a determinar el saldo a favor del sujeto pasivo y, antes de emitir la resolución de devolución, realizará las compensaciones correspondientes.

Contra la resolución a que se refiere el artículo anterior, podrá interponerse los recursos de revocatoria y apelación. El primero ante la Administración Tributaria del IMAS, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma; y el segundo ante la Gerencia General, quien agotará la vía administrativa. El recurso de apelación podrá ser interpuesto subsidiariamente junto con el de revocatoria.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

**ARTÍCULO 37. Requisitos generales para la procedencia de las devoluciones**

La persona solicitante de una devolución, hará la solicitud por escrito, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de devolución de cuotas, suscrita por el sujeto pasivo en caso de ser persona física, o representante legal de la empresa en caso de ser persona jurídica; en ambos casos debidamente autenticada.
- b) Certificación original de personería jurídica con no más de tres meses de expedida.
- c) Información de cuentas bancarias para transferencia de fondos.
- d) Señalar medio para recibir notificaciones o realizar consultas.

Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos antes indicados, se requerirá al interesado para que en el plazo de tres días subsane la falta, indicando que en caso de incumplimiento, se declarará inadmisibile y se ordenará su archivo.

**ARTÍCULO 38. Denegatoria de las solicitudes de compensación o devolución**

Las solicitudes de devolución se rechazarán mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:


- a) Cuando la petición se presente fuera del plazo de prescripción establecido en el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- b) Cuando el saldo a acreditar ya hubiere sido objeto de devolución, compensación, o imputación anterior.

**ARTÍCULO 39. Intereses de saldos acreedores**

Para la práctica de las compensaciones y devoluciones, el cálculo de los intereses de las sumas a acreditar del sujeto pasivo se deberá hacer de conformidad a lo establecido en el artículo 43 CNPT.

**ARTÍCULO 40. Prescripción**

En materia de prescripción se aplicará lo regulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

## **ARTÍCULO 41. Rectificaciones en recaudación administrativa y ejecutiva**

A instancia de parte o de oficio, la Administración Tributaria del IMAS podrá realizar rectificaciones del monto que se pretende recaudar respetando el derecho de defensa y debido proceso al sujeto pasivo.

### **Título III**

## **Disposiciones Generales para el sujeto pasivo**

### **Capítulo I**

#### **De la Inscripción**

## **ARTÍCULO 42. Obligación de inscripción**

Toda persona física o jurídica, que explote actividades tipificadas en la Ley 9326, tiene el deber de inscribir su negocio ante la Administración Tributaria del IMAS. Para tales efectos, deberán informar a la Administración Tributaria del IMAS sobre el inicio de sus actividades comerciales o explotación comercial y registrar su información ante dicha instancia.


La solicitud de inscripción debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que inicie actividades u operaciones.

Cuando se identifique la operación de un negocio que no haya formalizado su inscripción ante la Unidad competente, se le notificará su deber de inscripción y se le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que realice la inscripción respectiva.

## **ARTÍCULO 43. Requisitos de inscripción**

Para cumplir con el proceso de inscripción de los establecimientos comerciales que ejerzan la actividad comercial establecida en Ley 9326 los sujetos pasivos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción debidamente firmada por la persona física o el representante legal en caso de ser persona jurídica, que ejerza la actividad comercial.
- b) Completar el formulario que para efectos de inscripción haya diseñado la Administración Tributaria del IMAS del IMAS.
- c) En caso de ser persona jurídica, aportar certificación original de la Personería Jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.
- d) En caso de ser persona física, aportar copia de cédula de identidad.
- e) Aportar copia de la patente Municipal, o bien aportarla cuando le sea otorgada.
- f) Copia del contrato de arrendamiento (si es arrendado).
- g) Estudio registral del bien inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

#### **ARTÍCULO 44. Inscripción de oficio**

Ante el incumplimiento de inscripción por parte del sujeto pasivo, la Administración Tributaria del IMAS procederá de oficio a realizar la inscripción.

Una vez inscrito de oficio, se procederá con la tramitación que cuantifique la obligación tributaria, y demás procedimientos de gestión, de conformidad a lo normado en este reglamento y normativa supletoria.

### **Capítulo II**

#### **De la des inscripción**

#### **ARTÍCULO 45. Cese de actividades**

En los casos en que los sujetos pasivos, cesen sus actividades lucrativas, dejen de realizar el hecho generador o las actividades establecidas por Ley 9326, están obligados a des inscribirse, comunicándolo directamente a la Administración Tributaria del IMAS.

Las obligaciones pendientes con la Administración subsisten durante el plazo de prescripción, aunque exista des inscripción del sujeto pasivo y hayan dejado de realizar la actividad que configura el hecho generador.


Para que un sujeto pasivo sea desinscrito, éste deberá presentar la solicitud de des inscripción ante la Administración Tributaria del IMAS, con las razones por las cuales deja de ser sujeto pasivo ante el IMAS y con la documentación que acredite su manifestación. Las personas funcionarias de la Administración Tributaria del IMAS, deberán verificar dicha situación. Una vez verificado se emitirá resolución administrativa correspondiente, la cual se comunicará en el medio o lugar señalado.

#### **ARTÍCULO 46. Plazos para presentar desinscripción**

La desinscripción debe solicitarse ante la Administración Tributaria del IMAS dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cese de las actividades establecidas en la Ley 9326.

#### **ARTÍCULO 47. Desinscripción de oficio**

Cuando se constate que un sujeto pasivo no se ha desinscrito, a pesar de haber dejado de realizar labores o actividades generadoras de obligaciones tributarias, la Unidad Administración Tributaria desinscribirá de oficio a aquellos que no hayan cumplido con tal obligación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas pertinentes.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

### **ARTÍCULO 48. Inactividad temporal**

Cuando un establecimiento vaya a suspender temporalmente su explotación comercial, deberá comunicarlo a la Administración Tributaria del IMAS dentro de los 10 días hábiles previos a la suspensión salvo las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. El sujeto pasivo, deberá indicar el plazo por el cual cesará la actividad comercial. La Administración Tributaria del IMAS se reserva la potestad de verificar la suspensión temporal.

### **Capítulo III**

#### **Domicilio fiscal del sujeto pasivo**

### **ARTÍCULO 49. Domicilio fiscal**

El domicilio fiscal es el lugar de localización de los sujetos pasivos, en sus relaciones con la Administración Tributaria, sin perjuicio de la facultad de señalar un lugar de notificaciones diferente del domicilio, para efectos de un procedimiento administrativo.

### **ARTÍCULO 50. Domicilio fiscal de personas físicas**

Para las personas físicas es el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas.

### **ARTÍCULO 51. Domicilio fiscal de personas jurídicas**

Para las personas jurídicas es su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá el lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.


Las disposiciones de este artículo se aplican también a las sociedades de hecho, los fideicomisos, las sucesiones y las entidades análogas que carezcan de personería jurídica propia.

### **ARTÍCULO 52. Personas domiciliadas en el extranjero**

En cuanto a las personas domiciliadas en el extranjero, rigen las siguientes normas:

- a) Si tienen establecimiento permanente en el país, se deben aplicar a este las disposiciones de los artículos 42 y 43 de este Reglamento. En los demás casos, el domicilio es el de su representante legal.
- b) A falta de dicho representante, se debe tener como domicilio el lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación.



	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01
			Página 17 de 27

### **ARTÍCULO 53. Obligación de comunicar el domicilio**

Los sujetos pasivos deberán comunicar su domicilio fiscal a la Administración Tributaria del IMAS, o cualquier cambio a éste. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos ante a la Unidad de Administración Tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio, antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en la ley.

La Administración Tributaria del IMAS podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

## **Capítulo IV**

### **Declaraciones juradas**

#### **ARTÍCULO 54. Declaración jurada**


Los sujetos pasivos deberán presentar una declaración jurada anual que actualice el número de habitaciones, según el artículo siete de la Ley 9326, la cual deberá ser rendida ante notario público. La declaración se deberá presentar en la Administración Tributaria del IMAS en las oficinas centrales del IMAS, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre del período fiscal correspondiente.

En caso de modificación del número de habitaciones y calidad del servicio, deberá presentar una declaración jurada con el cambio, de forma inmediata, la cual también deberá ser rendida ante notario público.

#### **ARTÍCULO 55. Comprobación de las declaraciones juradas**

Las declaraciones juradas que presenten los sujetos pasivos están sujetas a comprobación por parte de la Administración Tributaria, para lo cual podrá realizar las visitas de campo o aquellas gestiones que considere oportunas.

En caso de que se encuentren diferencias entre el contenido de la declaración jurada y el resultado de la investigación, se procederá a prevenir al sujeto pasivo para que aclare en el plazo de 5 días hábiles. En caso de no regularizar la situación, se dará por válida la información recolectada por parte de la Administración Tributaria del IMAS y se aplicará la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales que se estimen convenientes.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

### **ARTÍCULO 56. Incumplimiento de la presentación de la declaración**

En caso de que el sujeto pasivo incumpla con la presentación de la declaración anual establecida en el artículo 7 de la Ley 9326, se procederá con la información que cuente en el expediente, y/o la investigación. Asimismo se aplicará la sanción correspondiente.

#### **Título IV**

#### **Procedimientos de la Administración Tributaria del IMAS**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones relativas a la labor de fiscalización**

### **ARTÍCULO 57. Función de fiscalización**


La función de Fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar, el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para propiciar la regularización correspondiente. Para tal efecto, la Administración Tributaria del IMAS gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece el CNPT, la Ley 9326 y el presente Reglamento.

Para fiscalizar la situación tributaria de los Sujetos Pasivos, el IMAS por medio de la Administración Tributaria del IMAS, podrá inspeccionar establecimientos comerciales ocupados por parte del Sujeto Pasivo, bajo cualquier título. En caso de negativa o resistencia, podrá solicitar a la autoridad judicial competente, mediante resolución motivada, la autorización para proceder al allanamiento, el cual quedará sujeto a las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal.

### **ARTÍCULO 58. Actividades para el desarrollo de la fiscalización tributaria**

En ejercicio de las amplias facultades de fiscalización con que cuenta para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Administración Tributaria del IMAS, podrá llevar a cabo inspecciones con el fin de determinar la configuración de los hechos generadores de los impuestos que administra, cuantificar las bases de estos y, en general, verificar los elementos que configuran la obligación tributaria, para estos efectos podrá:

- a) Realizar el examen de los comprobantes, libros, registros, sistemas, programas y archivos de contabilidad manual, mecánica o computarizada del sujeto pasivo. Igualmente podrá examinar la información de trascendencia tributaria que se halle en poder del sujeto pasivo o terceros.
- b) Verificar las condiciones físicas del establecimiento comercial del sujeto pasivo.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

c) Citar o requerir a los sujetos pasivos y terceros para que, en los casos y bajo las condiciones que establece la normativa aplicable, rindan declaraciones o presenten informes.

d) Obtener de otras entidades públicas, en los casos y bajo las condiciones que establece la normativa, copia de los informes que en el ejercicio de sus tareas de control hayan efectuado en relación con los sujetos pasivos investigados y recabar de aquellas, el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus tareas.

e) Se podrán realizar controles cruzados con otras administraciones tributarias.

En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna verificación de la información relativa al impuesto. Para respaldar estas actuaciones se podrá levantar actas, tomar fotografías o videos, o utilizar cualquier otra herramienta tecnológica, salvaguardando la imagen de personas ajenas a la actividad regulada en la Ley número 9326.

#### **ARTÍCULO 59. De la documentación de las actuaciones de fiscalización**


Toda actuación de fiscalización deberá documentarse por los siguientes medios:

- a) **Expediente Administrativo.** Las actuaciones de fiscalización deberán documentarse mediante, actas, comunicaciones, y cualquier otro documento que se requiera para respaldar dichas actuaciones, así como cualquier prueba que las respalde. Tales documentos deberán incorporarse en un expediente administrativo individualizado para cada Sujeto Pasivo.
- b) **Actas de Fiscalización.** Son los documentos que levantan en el sitio las personas funcionarias responsables de la Fiscalización, para hacer constar los hechos o circunstancias relevantes que se produzcan, así como las manifestaciones de la persona o personas que intervinieron en el proceso.

Estos documentos deberán ser firmados por las personas funcionarias y la persona o personas que intervinieron en el proceso por parte del sujeto pasivo. De las actas que se confeccionen se entregará copia a la persona que intervino en el proceso por parte del Sujeto Pasivo.

Cuando dicha persona se negase a firmar el acta, o no pudiese o no supiese hacerlo, se hará constar así, sin perjuicio de la entrega de la copia correspondiente.

En caso de detectarse, una diferencia entre lo inspeccionado y la información que consta en el expediente administrativo, deberá comunicarse al sujeto pasivo el resultado de la actuación para su información o para que proceda a regularizar la situación detectada.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

**ARTÍCULO 60. Otros documentos y pruebas adicionales para establecer la obligación tributaria.**

En sus funciones de fiscalización, la Administración Tributaria del IMAS podrá utilizar como elementos para la verificación y para la determinación de la obligación tributaria de los Sujetos Pasivos, los siguientes insumos:

- a) Los libros legales, registros de contabilidad que se requieran y la documentación de respaldo que compruebe las operaciones; declaraciones juradas, entre otros.
- b) A falta de libros legales y registros contables, de documentación, o de ambos, o cuando a juicio de la Administración Tributaria del IMAS los mismos fueran insuficientes o contradictorios, se deben tener en cuenta los indicios que permitan estimar la existencia y medida de la obligación tributaria. Siempre que no sea posible realizar la determinación sobre base cierta, los indicios se utilizarán para realizar la determinación sobre base presunta, según lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto es, tomando en cuenta los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan determinar la existencia y cuantía de dicha obligación.

Sirven especialmente como indicios: declaraciones juradas de impuestos correspondientes a períodos anteriores, muestras y valoraciones del capital invertido en la explotación; el volumen de las transacciones de toda clase de ingresos de otros períodos; la existencia de mercaderías y productos; el monto de las compras y ventas efectuadas; el rendimiento normal del negocio o explotación objeto de la investigación o el de empresas similares ubicadas en la misma plaza; los salarios, precios de venta de los servicios, alquiler del negocio, combustibles, energía eléctrica y otros gastos generales y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Tributaria del IMAS, que proporcione el Sujeto Pasivo y/o Terceros.

La Administración Tributaria del IMAS, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras podrá también utilizar los elementos de verificación y determinación tributaria que se establecen en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas.


**Capítulo II**

**Procedimiento de traslado de cargos y acto de liquidación de oficio.**

**ARTÍCULO 61. Traslado de cargos**

En caso de detectarse el no pago, el pago incompleto, o pago tardío, la Administración Tributaria del IMAS emitirá el correspondiente traslado de observaciones y cargos.

En este traslado de cargos se le establecerá la regularización que corresponda, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que se ponga a derecho.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

Contra dicho acto procederá la interposición del recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria del IMAS, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, y el de apelación ante la Gerencia General, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del rechazo del recurso total o parcial de revocatoria. El recurso de apelación podrá ser interpuesto subsidiariamente junto con el de revocatoria.

### **ARTÍCULO 62. Emisión del acto administrativo de liquidación de oficio**

Si en los 30 días hábiles otorgados en el traslado de cargos u observaciones el sujeto pasivo, no regulariza la situación, se procederá a emitir el acto administrativo de liquidación de oficio.

Contra dicho acto procederá la interposición del recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria del IMAS, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, y el de apelación ante la Gerencia General, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del rechazo del recurso total o parcial de revocatoria. El recurso de apelación podrá ser interpuesto subsidiariamente junto con el de revocatoria.

### **ARTÍCULO 63. Ampliación de la contestación del traslado de cargos**

En caso de que el sujeto pasivo requiera ampliación a lo requerido en el traslado de cargos, la Administración Tributaria valorará la solicitud y podrá ampliar el plazo hasta un máximo de 10 días hábiles.

### **ARTÍCULO 64. Cómputo de plazos**


El cómputo de plazos se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y supletoriamente a la Ley número 8687.

## **Capítulo III**

### **Procedimiento de Calificación**

#### **ARTÍCULO 65. Principios aplicables al proceso de calificación**

La Administración Tributaria del IMAS del Instituto Mixto de Ayuda Social calificará en tres categorías a los sujetos pasivos de conformidad con lo establecido en la Ley 9326, tomando en consideración la totalidad de habitaciones con que cuente el negocio y la calidad de los servicios complementarios que ofrezca de conformidad con el formulario de calificación.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

### **ARTÍCULO 66. Variables y elementos a utilizar para la calificación**

Los establecimientos se calificarán considerando dos criterios:

- a) Cantidad de las habitaciones, con un valor de 30 puntos del total de la calificación.
- b) Calidad de los servicios complementarios, sea infraestructura, servicios, privacidad para el cliente y otros, con un valor de 70 puntos del total de la calificación.

### **ARTÍCULO 67. Segregación y ponderación de variables**

Para obtener los puntajes de las dos variables descritas en el artículo anterior, se procederá a calificar cantidad y calidad, de conformidad al siguiente detalle:

#### **CATEGORIA**

Mayor o igual a 75 puntos	A
Mayor o igual a 50 puntos y menor 75 puntos	B
Menor a 50 puntos	C

#### **Totalidad de las habitaciones 30 puntos**

De 0 a 10 habitaciones	5 puntos
De 11 a 20 habitaciones	10 puntos
De 21 a 30 habitaciones	15 puntos
De 31 a 40 habitaciones	20 puntos
De 41 a 50 habitaciones	25 puntos
Mayor a 51 habitaciones	30 puntos


#### **Aspectos generales de Calidad 70 puntos**

##### **a. Área de la habitación 20 puntos**

Hasta 15,00 m <sup>2</sup>	5 puntos
De 15,01 a 20,00 m <sup>2</sup>	10 puntos
De 20,01 a 25,00 m <sup>2</sup>	15 puntos
De 25,01 en adelante	20 puntos

##### **b. Servicios de la habitación 16 puntos**

Aire Acondicionado	4 puntos
Jacuzzi	4 puntos
Cama Queen y/o King Size	4 puntos

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

Portón Eléctrico	4 puntos
------------------	----------

**c. Jardines**

Posee Jardines	4 puntos
No posee Jardines	0 puntos

**d. Garaje** **15 puntos**

Garaje Individual y con portón	15 puntos
Garaje Individual y con cortina de tela, plástico, lona o similar	10 puntos
Parqueo General	5 puntos
No tiene parqueo	0 puntos

**e. Privacidad** **15 puntos**

Tiene contacto visual	0 puntos
No tiene contacto visual	15 puntos

(Pasillo y/o ventanillas, y cualquier otra forma que evite el contacto visual)


<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>
--------------	-------------------

**ARTÍCULO 68. Procedimiento para la aplicación del formulario de calificación**

Para aplicar el formulario de calificación se seguirán los siguientes pasos:

- a) La persona funcionaria de la Administración Tributaria del IMAS completará el instrumento de calificación, teniendo como fundamento la información recabada.
- b) Cuando en un mismo establecimiento existan habitaciones de diferentes niveles de calidad, deberá quedar consignado en el instrumento, anotando la cantidad por clase, en relación con la totalidad de las habitaciones que posea el establecimiento. Se realizará la inspección de al menos, un diez por ciento de cada clase de habitación, hasta obtener la calificación total, usando el método de promedio ponderado con la calificación de cada tipo y considerando su peso relativo en el total de las habitaciones del establecimiento.

Una vez completado el instrumento de calificación, se obtendrá el resultado de la suma de todas las variables aplicado a cada tipo de habitación, sobre el cual se asignará la categorización del establecimiento.

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

En casos de inscripción del negocio, la Administración Tributaria del IMAS realizará una calificación, basada en la información suministrada por el sujeto pasivo bajo fe de juramento.

### **ARTÍCULO 69. Método de calificación de los establecimientos**

Las categorías se asignarán de acuerdo con la calificación que alcance cada establecimiento, una vez completado el instrumento de Calificación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Si la calificación obtenida es mayor o igual a 75 puntos, la categoría obtenida es la categoría A. Si la calificación es mayor o igual a 50 puntos y menor a 75 puntos la calificación obtenida es B, y si la calificación es menor a 50 puntos la categoría obtenida es C.

### **ARTÍCULO 70. De la Resolución de Calificación**

La resolución de la calificación obtenida será comunicada al sujeto pasivo, en el medio electrónico o el lugar señalado.

### **ARTÍCULO 71. De los recursos de revocatoria y apelación en contra de la Resolución de Calificación**

Contra la resolución de calificación, procederá la interposición del recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria del IMAS, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, y el de apelación ante la Gerencia General, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del rechazo del recurso total o parcial de revocatoria. El recurso de apelación podrá ser interpuesto subsidiariamente junto con el de revocatoria.

### **ARTÍCULO 72. Calificación de oficio**

En caso, de no permitir el acceso de las personas funcionarias del IMAS al establecimiento comercial por inspeccionar, para aplicar el instrumento de la calificación, quedará calificado en categoría A, con un promedio simple de la cantidad de habitaciones de todos los negocios inscritos en categoría A.

## **Título V**

### **Hechos ilícitos tributarios**


#### **Capítulo I**

#### **Incumplimientos, y sanciones administrativas.**

### **ARTÍCULO 73. Normas aplicables**

Las sanciones administrativas aplicables a los sujetos pasivos serán las establecidas en el título III del CNPT.



	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

#### **ARTÍCULO 74. Concurrencia formal**

Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa.

#### **ARTÍCULO 75. Plazo de prescripción para la aplicación de la sanción**

El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria del IMAS, o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.


#### **ARTÍCULO 76. Interrupción o suspensión de la prescripción**

El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas:

- a) La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias. Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses. En los casos de liquidación previa, a que se refiere el artículo 126 del CNPT, la interrupción de la prescripción se hará con la notificación del acto administrativo determinativo de la obligación tributaria.
- b) La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.
- c) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor.
- d) El pedido de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.
- f) La interposición de toda petición o reclamo, en los términos dispuestos en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

El cómputo de la prescripción para determinar la obligación tributaria se suspende por la interposición de la denuncia por el presunto delito de fraude a la Hacienda Pública, establecido en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, hasta que dicho proceso se dé por terminado.

	<b>REGLAMENTO LA LEY N° 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
	Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01

**ARTÍCULO 77. Multa por omisión de inscripción, modificación, declaración jurada anual o información inexacta**

Los sujetos pasivos que omitan presentar a la Administración Tributaria del IMAS la inscripción, declaración anual, modificación o presenten información inexacta deberán liquidar y pagar una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base por cada mes o fracción de mes, sin que la multa total supere el monto equivalente a tres salarios base.

**ARTÍCULO 78. Reducción en el pago de las multas**

El sujeto pasivo podrá verse beneficiado por una reducción en el pago de las multas, en los términos establecidos en el artículo 88 del CNPT.

**Título VI**

**Capítulo único**

**Disposiciones relativas a la función normativa**

**ARTÍCULO 79. De los delitos tributarios**

Los delitos tributarios se regirán por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**ARTÍCULO 80. Consultas a la Administración Tributaria**

Para el procedimiento de consulta *ante la Administración Tributaria del IMAS, se aplicará lo establecido en el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

**ARTÍCULO 81. Órgano competente para contestar las consultas**

Corresponde al Titular de la Administración Tributaria del IMAS del IMAS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, contestar las consultas que formulen los interesados.


**ARTÍCULO 82. Recursos en contra de lo resuelto**

En contra de las consideraciones establecidas en las respuestas a las consultas, no procede la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios.

**Título VII**

**Capítulo único**

**Disposiciones derogatorias y vigencia**

	<b>REGLAMENTO LA LEY Nº 9326 IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES</b>		<b>XXX-DE-2016</b>
Aprobado por:	Fecha de aprobación:	Emisión: 01	Página 27 de 27

### **ARTÍCULO 83. De la derogatoria**

El presente Reglamento deroga decreto N°33874-H, Reglamento para la calificación y autorización para los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "Night Clubs" con servicio de habitación y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje.

### **ARTÍCULO 84. De la vigencia del presente reglamento**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones Transitorias**

#### Transitorio I

En tanto se implemente el instrumento de calificación, establecido en este reglamento, los sujetos pasivos mantendrán la categoría asignada con el Decreto Ejecutivo 33874-H. Reglamento para la calificación y autorización para los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "Night Clubs" con servicio de Habitación y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje.